



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
RECTORADO

"con ética y responsabilidad social"

R.R. No. 209/2023
Tarija, mayo 10 de 2023

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la el Instituto nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF)-Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, con la firma del presente convenio se puede establecer que debido a la naturaleza, características y objetivos que ofrece el mismo, para la formación académica de los estudiantes de la UAJMS, como así también el desarrollo científico y tecnológico en cuanto a especies oleíferas del Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas.

Que, el presente convenio cuenta con informe Técnico de la Secretaría Académica, que forma parte de la presente resolución.

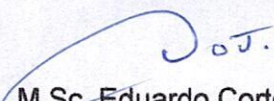
Que, el objetivo del Convenio es desarrollar de manera conjunta y coordinada, la gestión, ejecución de proyectos, actividades en el campo de la investigación científica y transferencia de tecnología en Especies Oleíferas, con el propósito de general, validar y difundir tecnologías para fortalecer la producción e industrialización de dichas especies en el chaco tarijeño, contribuyendo así por una parte, con la Política Nacional de Industrialización con Sustitución de Importaciones y al Programa Nacional de Generación Estratégica de Aceites para Biocombustibles y, por otra con el fortalecimiento de las funciones sustantivas de la UAJMS como son la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

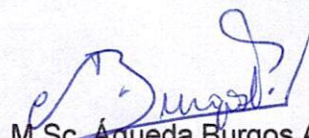
RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF)-Programa de Fomento a la Producción de Especies Oleíferas y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", documento que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, SGAF, Secretaría Académica, Decanos, Relaciones Internacionales y toda la comunidad universitaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR.SAC.SGAF.A.INTERNA.DECANOS.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL (INIAF) – PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES OLEÍFERAS Y, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO

Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (De las Instituciones Participantes).

El **PROGRAMA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES OLEÍFERAS**, representado legalmente por el Ing. **Felix Terceros Martínez**, con cédula de identidad N° 4422474 Cbba., en su calidad de **DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF**, que cuenta con designación y delegación como RPA para la suscripción de contratos y convenios entre otros, que para efectos del presente convenio se denominará el **PROGRAMA**.

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAEL SARACHO**, representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, con C.I. No. 1667305 expedido en Tarija, en calidad de **RECTOR**, electo por voto estamentario y designado en virtud de lo establecido mediante R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, en fecha 28 de julio de 2022, Acta de posesión del 04 de agosto de Rector y Vicerrector Gestión 2022 – 2026 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 036/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio en avenida Víctor Paz Estensoro N° 149, edificio del rectorado, barrio Las Panosas, ciudad de Tarija, Bolivia; que para efectos del presente convenio se denominara U.A.J.M.S.

A los efectos del presente convenio, las instituciones antes mencionadas serán denominadas de manera conjunta simplemente como **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA (De los Antecedentes y Marco Legal).

El **INIAF**, es una institución descentralizada, de derecho público, con personería jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica, con patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, creado mediante Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008.

El **INIAF** es referente nacional e internacional en innovación agropecuaria y forestal, con un modelo de gestión fortalecido e institucionalizado, para la generación y desarrollo de innovación y tecnología, gestión de políticas públicas y de saberes, la provisión de servicios accesibles y de calidad, para beneficio de productoras y productores agrícolas, pecuarios y forestales y la sociedad boliviana en su conjunto.

La Ley N° 144 de la "Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria" en su artículo 21. Política de Innovación Agropecuaria y Forestal, establece en el inciso i; "El nivel central del Estado promoverá la innovación agropecuaria y forestal, fortaleciendo al **INIAF**, como autoridad competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – **SNIAF**, de los servicios de certificación de semillas y la gestión de los recursos genéticos como patrimonio del Estado".

Por su parte, en el marco de las políticas de reactivación productiva y disminución de las importaciones, a través del decreto Supremo N°4764 se crea el **Programa de Fomento a la**

Producción de Especies Oleíferas, para el periodo 2022 – 2025 con el objetivo de fortalecer la producción de especies oleíferas y reducir la importación de Diesel, que será ejecutado a través del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAP) con la creación de una Unidad Ejecutora del Proyecto.

El Programa tiene como base jurídica el parágrafo I del artículo 406 de la Constitución Política del Estado, en que establece que el “Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo con el objeto de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización de los recursos naturales renovables”.

Respecto al marco estratégico el Programa se enmarca en los Pilares 2, 3 y 5 de la Agenda Patriótica 2025 "sustitución de importaciones de diésel oil ", donde se define disminuir la importación de aditivos y Diesel oil, con soberanía y sin depender el mercado externo.

También en el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, en su artículo 1, se señala que el objeto de la misma es promover y consolidar la realización de PASANTÍAS, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas, siendo su aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas (artículo 2).

La **Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (UAJMS)**, es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, está basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, es persona colectiva de derecho público y su identidad se construye alrededor de su misión, principios, valores y criterios rectores, expresándose en un conjunto de símbolos institucionales que reflejan sus tradiciones y visión de futuro.

Según la visión de la UAJMS (Art. 4 del Estatuto Orgánico), la institución posee un Sistema Universitario de Ciencia y Tecnología integrado al ámbito nacional y con vinculación internacional. Desarrolla fundamentalmente una investigación aplicada; relevante en áreas prioritarias y estratégicas, basada en la adecuación, generación e innovación de nuevos conocimientos para satisfacer las demandas regionales y aportar al progreso científico y tecnológico del país.

El Estatuto Orgánico de la UAJMS, en su Artículo 31°, numeral 24, establece que, entre las funciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario como máxima instancia de Gobierno, está la de conocer para su aprobación, convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico, así como convenios y contratos de alcance universitario, con entidades públicas y privadas.

La misma norma universitaria en su Artículo 64° establece que el Rector es la primera autoridad ejecutiva y de representación de la universidad que tiene entre sus funciones y atribuciones, proponer ante el HCU convenios interuniversitarios de cooperación e intercambio académico y cultural, así como cualquier tipo de contratos con entidades públicas y privadas regionales, nacionales e internacionales (numeral 5 del EO de la UAJMS).

TERCERA (Objetivo).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objetivo, desarrollar de manera conjunta y coordinada, la gestión, ejecución de proyectos, actividades en el campo de la investigación científica y transferencia de tecnología en ESPECIES OLEÍFERAS, con el propósito de generar, validar y difundir tecnologías para fortalecer la producción e industrialización de dichas especies en el Chaco Tarijeño, contribuyendo así por una parte, con la Política Nacional de Industrialización con

Sustitución de Importaciones y al Programa Nacional de Generación Estratégica de Aceites para Biocombustibles y, por otra, al cumplimiento y fortalecimiento de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho como son la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

CUARTA (De los Compromisos de las Partes).

El **PROGRAMA** se compromete a:

1. Identificar y priorizar de manera conjunta, las necesidades de desarrollo tecnológico para la producción de especies oleíferas en el Chaco Tarijeño.
2. Promover y apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación priorizados.
3. Gestionar la formación de recursos humanos y la actualización técnica, viabilizando la participación del plantel técnico involucrado en el PROGRAMA, en cursos, conferencias y/o simposios a nivel local, nacional e internacional.
4. Organizar de manera conjunta jornadas técnicas de campo para la difusión de los resultados de la investigación y validación de las tecnologías desarrolladas.
5. Transferir conocimientos y experiencias en áreas y temáticas relacionadas a la tecnología de especies oleíferas, para fortalecer las funciones académicas de la docencia y la investigación.
6. Asignar técnicos especialistas del PROGRAMA, para el apoyo y asesoría a los trabajos, proyectos de investigación y/o pasantías en especies oleíferas a ser realizados por la Carrera de Ingeniería Agronómica y otras que lo requieran de la U.A.J.M.S.
7. Promover y apoyar la producción intelectual a través de la elaboración de material impreso y la publicación de artículos científicos, derivados de las investigaciones realizadas de manera conjunta, previa revisión y aprobación de los documentos por ambas partes antes de su publicación.

La **U.A.J.M.S** a través de la Carrera de Ingeniería Agronómica de Yacuiba se compromete a:

1. Participar en la identificación y priorización de las necesidades de tecnología para la producción de especies oleíferas en el Chaco Tarijeño.
2. Implementar trabajos y/o proyectos de investigación de interés mutuo, sobre la tecnología de especies oleíferas, cuyos resultados sean aplicados en los sistemas productivos agrícolas del Chaco Tarijeño en el corto y mediano plazo; las especies a considerarse inicialmente son Tártago (*Ricinus communis*) y Jatropha (*Jatropha curcas*).
3. Disponer de los terrenos, maquinaria e implementos agrícolas necesarios, para la implementación de los trabajos y/o proyectos de investigación priorizados.
4. Asignar a estudiantes en calidad de tesis o practicantes para la ejecución de los trabajos y/o proyectos de investigación priorizados.
5. Asignar docentes especialistas para el apoyo y asesoría de los trabajos y/o proyectos de investigación implementados a través del PROGRAMA por los estudiantes de la U.A.J.M.S.
6. Poner a disposición de esta alianza, los laboratorios disponibles en la U.A.J.M.S. (suelos, fitopatología, entomología, química, entre otros), para el desarrollo de los trabajos y/o proyectos de investigación priorizados.
7. Proporcionar la infraestructura y equipamiento existentes en la Facultad de Ingeniería en Recursos Naturales y tecnología – U.A.J.M.S., para la realización de cursos, conferencias, simposios y otras actividades cuya finalidad sea la formación y actualización técnica de los recursos humanos.
8. Constituirse en custodio de una réplica del germoplasma vegetal de las especies estudiadas en el marco del presente convenio.



9. Proporcionar al PROGRAMA, toda la información científica generada en los proyectos de investigación ejecutados de manera conjunta.
10. Participar en la organización y ejecución de jornadas técnicas de campo para difundir las tecnologías generadas y validadas en el marco del PROGRAMA.
11. Ampliar la investigación y validación de tecnologías hacia otras especies oleíferas promisorias como piñón (*Jatropha Sp*), colza (*Brassica napus*), cártamo (*Carthamus tinctorius*), pongamia (*Millettia pinnata*) y otras de sus características.
12. Presentar ante el PROGRAMA, la Resolución Rectoral o la Resolución del Honorable Concejo Universitario como máxima instancia de Gobierno, según el Estatuto Orgánico de la UAJMS.

QUINTA (Comité técnico).

Las partes conformarán un Comité Técnico integrado por representantes de ambas instituciones, cuyas atribuciones serán:

1. Elaborar un banco de temas de investigación, en función a las necesidades de investigación del PROGRAMA.
2. Realizar la selección y priorización de los temas de investigación en base a los objetivos estratégicos del PROGRAMA, tal que los mismos sean complementarios y formen parte de paquetes tecnológicos completos para ser transferidos a los productores beneficiarios.
3. Realizar seguimiento al proceso de implementación de los trabajos de investigación y, cuando corresponda recomendar las acciones correctivas necesarias.
4. Socializar las determinaciones asumidas antes de su implementación y, los resultados de las investigaciones concluidas, tanto al interior de las instituciones suscribientes del presente convenio como, a nivel de los productores beneficiarios del PROGRAMA.
5. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento de los términos del convenio por las partes.

El presente comité, estará conformado por dos profesionales agrónomos de cada parte, un técnico de campo y un directivo de unidad.

SEXTA (De la Vigencia y Modificaciones al Convenio).

El presente convenio tendrá una duración de 4 años calendario a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por igual periodo, mediante la suscripción de una adenda, previo acuerdo entre partes con treinta (30) días de anticipación al término de la duración pactada.

En caso de no prorrogarse, el convenio finalizará automáticamente, sin necesidad de comunicación alguna.

SEPTIMA (Financiamiento).

Se deja establecido que la ejecución del presente convenio, no genera obligaciones en transferencia de recursos financieros entre partes, pudiendo cada entidad desenvolverse de acuerdo a sus propias estructuras administrativas y sus normas, velando porque los compromisos adquiridos sean cumplidos responsablemente para el logro de los objetivos previstos.

OCTAVA (Propiedad Intelectual).

En toda la producción intelectual (manuales, artículos científicos, libros y otros) que se genere como

resultado de los trabajos de investigación, realizados conjuntamente durante la vigencia del convenio, se respetara los derechos de propiedad intelectual de los autores; sin embargo, la información generada será de carácter institucional y se manejara como tal en el marco del presente convenio.

NOVENA (De la Conclusión y Resolución del Convenio).

El presente convenio concluirá o quedará resuelto, en función a las siguientes consideraciones:

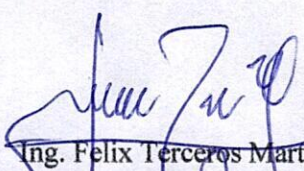
- a) **Cumplimiento de Convenio;** de forma automática las partes darán por terminado el convenio, una vez concluido el plazo de vigencia, sin necesidad de comunicación expresa.
- b) **Resolución del Convenio;** como una forma excepcional de terminar el convenio dentro del plazo de vigencia, las partes acuerdan las siguientes causales.
 1. **Por Acuerdo Voluntario de las Partes;** se refiere al advenimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible o altamente dificultoso el cumplimiento del convenio en su integridad, ante lo cual, la parte interesada debe comunicar con treinta días de anticipación exponiendo todas las causales de su determinación.
 2. **Por el Incumplimiento de las Actividades y Condiciones Pactadas en el Convenio,** para cuyo efecto, mediante nota escrita, una de las partes hará conocer la observación de incumplimiento al infractor, solicitando la rectificación de su conducta; si en el plazo de 30 días no se rectifica o se aplican las acciones correctivas, el convenio quedara resuelto.

En ambos casos, la resolución se hará efectiva, una vez concluidos los proyectos, programas o actividades en curso, a los efectos de no perjudicar el cumplimiento parcial de los objetivos.

DECIMA (De la Conformidad).

En señal de conformidad y aceptación con cada una de las cláusulas del presente convenio, se firma en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

Tarija, 14 de abril del 2023


Ing. Felix Terceros Martinez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF


Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN
MISAEL SARACHO - UAJMS

